

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16,548

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nos. 136 y 137 de 21 de octubre de 1969, por las cuales se aceptan unas modificaciones.
Resolución No. 140 de 23 de octubre de 1969, por la cual se concede una Prórroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. CRA-280 de 14 de enero de 1970, por el cual se señala una suma para el cobro de unos Derechos.
Decreto Ejecutivo No. 54 de 19 de septiembre de 1969, por el cual se crea una Comisión.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Decretos Nos. 22 y 23 de febrero de 1970, por los cuales se ordenan la expropiación de unas Fincas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

ACEPTANSE UNAS MODIFICACIONES

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 136.—De 21 de octubre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 112 de 8 de Septiembre de 1969 dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se notificó a la sociedad denominada Compañía Minera Cerro Panamá, S. A. de la existencia de los traslapes entre su solicitud y las de las compañías Kennecott Panama, Inc. y Oltenia, S. A. y se otorgó un plazo para que las empresas resolvieran dichos traslapes por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas;

Que mediante memorial presentado el 1º de octubre del corriente año por el Lic. Roy C. Durling, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, apoderados de la Compañía Minera Cerro Panamá, S.A., se hicieron modificaciones a las zonas solicitadas y se acompañó el plano de la nueva zona resultante que se denomina A;

Que el área de la zona A solicitada por la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A. es de 22,210.2 hectáreas;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Alejandro Ferrer S., apoderado de Oltenia, S.A., el día 26 de septiembre de 1969, se hicieron modificaciones a las zonas A y B, de dicha empresa, reteniendo Oltenia, S. A., únicamente las áreas que no estaban en competencia con la Kennecott Panama, Inc. y Compañía Minera Cerro Panamá, S.A.

Que mediante memorial presentado por el Lic. Woodrow de Castro, apoderado de la Kennecott Panama, Inc. el día 30 de septiembre de 1969, se presentaron las nuevas descripciones y los planos de las zonas solicitadas por Kennecott Panama, Inc., con el símbolo KPI-EXPL-D-63-22;

Que en memorial de fecha 10 de octubre de 1969 presentado por el Lic. Roy C. Durling, de Arias, Fábrega & Fábrega, apoderados de la Compañía Minera Cerro Panamá, S.A., comunicó de la resolución de su representada de traspasar cualesquiera derechos o prioridades que posea fuera del área retenida dentro de la zona A, a la Compañía Kennecott Panama, Inc.; y

Que una vez hechas las modificaciones presentadas por Oltenia, S.A. y la Compañía Minera Cerro Panamá, S.A., se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. 112 de 8 de septiembre de 1969, y se han eliminado los traslapes que afectaban la solicitud presentada por la Compañía Minera Cerro Panamá, S.A.

RESUELVE:

Aceptar las modificaciones de la zona solicitada por la sociedad denominada Compañía Minera Cerro Panamá, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 679, folio 44, asiento 127.009, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 1º de octubre de 1969, por el Lic. Roy C. Durling, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, apoderados de la empresa peticionaria.

Declarar que se han resuelto los traslapes que afectaban las zonas solicitadas por la Compañía Cerro Panamá, S.A.

Establecer un plazo de 31 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la peticionaria pague por adelantado el canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, y deposite la fianza de garantía que fija el Artículo 275 del mismo instrumento legal.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 137.—De 21 de octubre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 106 de 8 de septiembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se notificó a la sociedad denominada Asarco Exploration Company Of Canada, Limited de la existencia de los traslapes entre su solicitud identifi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.08.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cada con el símbolo AECCL-EXPL-D-69-24 y las de la Kennecott Panama Inc. Pavonia, S. A. y se otorgó un plazo para que las empresas resolvieran dicho traslazo por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas;

Que mediante memorial presentado por el Dr. Carlos Alfredo López Guevara, de Fábrega, López y Pedreschi se hicieron modificaciones a la zona 1 solicitada por Asarco Exploration Company Of Canada, Limited y se acompañaron los planos de las nuevas zonas resultantes de la modificación, que se denominan zonas 1A, 1B y 1C, los cuales han sido aprobados por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y llevan los números 69-122, 69-123 y 69-124;

Que el área de las tres zonas solicitadas por Asarco Exploration Company Of Canada, Limited es de 23,838 hectáreas con 7,346 metros cuadrados;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Woodrow de Castro, apoderado de la Kennecott Panama, Inc. el día 30 de septiembre de 1969, se presentaron las nuevas descripciones y los planos de las zonas solicitadas por Kennecott Panama, Inc. con el símbolo KPI-EXPL-D-69-22; y

Que en vista de la reducción que ha hecho Asarco Exploration Company Of Canada, Limited a la zona Nº 1 por ellos solicitada, se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Nº 106 de 8 de septiembre de 1969, y se han eliminado los traslazos que afectaban su solicitud,

RESUELVE:

Aceptar las modificaciones de la zona solicitada por la sociedad denominada Asarco Exploration Company Of Canada, Limited, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 30 de septiembre de 1969, por el Dr. Carlos Alfredo López Guevara, de la firma de abogados Fábrega, López y Pedreschi, apoderados de la empresa.

Declarar que se han resuelto los traslazos que afectaban la zona solicitada por Asarco Exploration Company Of Canada, Limited.

Establecer un plazo de 31 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la peticionaria pague por adelantado el canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, y deposite la fianza de garantía que fija el Artículo 275 del mismo instrumento legal.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

CONCEDESE UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 140**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 140.—De 23 de octubre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 115 de 10 de septiembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Tipco Panama Exploration Corporation, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada, y se otorgó un plazo de 31 días a partir de la fecha de esa Resolución para que la empresa pagara la primera anualidad del canon superficial de acuerdo con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y constituyera la fianza de garantía a que se refiere el Artículo 275 del mismo Código;

Que mediante memorial presentado el 6 de octubre de 1969 por el Lic. Ricardo A. Durling, en representación de Tipco Panama Exploration Corporation, ha solicitado prórroga del plazo fijado por la Resolución antes mencionada, a fin de poder presentarle al Gobierno una propuesta formal de los términos del contrato de la concesión minera solicitada; y

Que de acuerdo con el Artículo 26 del Código de Recursos Minerales se necesita llegar a un acuerdo con respecto al contenido del contrato de la concesión, lo que justifica considerar una prórroga para permitir la negociación del contrato.

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de la sociedad anónima denominada Tipco Panama Exploration Corporation y otorgarle un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, de modo que puedan cumplir con los requisitos señalados en la Resolución Nº 115 de 10 de septiembre de 1969 y pueda en ese término acordar y celebrar el contrato de concesión minera.

Notifíquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

Comisión de Reforma Agraria**SEÑALASE UNA SUMA PARA EL COBRO DE UNOS DERECHOS****RESOLUCION NUMERO CRA-280**

República de Panamá. — Comisión de Reforma Agraria.—Resolución número CRA-280.

La Comisión de Reforma Agraria,
en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución CRA-009 del 18 de febrero de 1964, modificado por la Re-

solución CRA-096, de 4 de agosto de 1966 estableció que el traspaso de los llamados derechos posesorios o mejoras en tierras estatales sólo sería reconocido si éstos se efectuaban con la autorización de los Jefes Provinciales de la Reforma Agraria.

Que para la tramitación de las solicitudes de traspaso de los llamados derechos posesorios o mejoras en tierras estatales es necesario practicar inspecciones oculares por parte de dichos funcionarios.

Que en la actualidad se cobra la suma de un balboa (B/. 1.00) para los efectos de dichas inspecciones.

RESUELVE:

Señalar en diez balboas (B/. 10.00) los derechos a cobrar por la práctica de las inspecciones oculares en el caso de venta de derechos posesorios o mejoras en tierras estatales.

El cobro de esta suma debe ser previo a la práctica de la inspección.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970).

Por la Comisión de Reforma Agraria

El Presidente,

CARLOS E. LANDAU.

La Secretaria General,

Vilma de García de Paredes.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CREASE UNA COMISION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 58
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Política Agropecuaria y se le asigna funciones.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Comisión Nacional de Política Agropecuaria integrada por:

El Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá;

El Gerente General del Instituto de Fomento Económico;

El Director Ejecutivo de la Reforma Agraria;

El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia;

El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá;

El Gerente de la Banca de Crédito Agropecuario del Banco Nacional;

Un empresario Ganadero;

Un Empresario Agrícola;

Un representante de los profesionales agrícolas.

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Política Agropecuaria tendrá las siguientes funciones:

1. Formular los lineamientos generales de la política agropecuaria nacional.

2. Revisar periódicamente los planes y programas del sector público que se relacionen con la agricultura y ganadería nacionales y recomendar al Organismo Ejecutivo, a través del Ministro de Agricultura y Ganadería, las medidas y ajustes que considere conveniente.

3. Analizar los resultados de los programas agropecuarios con el objeto de poder medir el cumplimiento de los objetivos del sector y recomendar a los organismos públicos competentes las medidas que sean necesarias para aumentar la eficiencia de los programas.

4. Reunirse periódicamente a solicitud del Ministro de Agricultura y Ganadería o de tres o más miembros de la Comisión para atender consultas especiales sobre problemas de importancia que afectan al sector agropecuario.

Artículo tercero: La Comisión Nacional de Política Agropecuaria tendrá una Secretaría Técnica integrada por los siguientes funcionarios:

El Asesor Económico del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

El Gerente de Economía y Finanzas del Instituto de Fomento Económico;

El Jefe de Programación y Coordinación de la Comisión de Reforma Agraria;

El Planificador a cargo del Sector Agropecuario del Departamento de Planificación de la Presidencia;

El Director Ejecutivo del Instituto Ganadero;

El Secretario Ejecutivo de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.

Artículo cuarto: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y analizar los programas específicos de cada Institución con el objeto de racionalizar la estructuración de los planes, programas y proyectos del sector agropecuario.

2. Establecer una metodología que permita la evaluación del sector agropecuario.

3. Estudiar y elaborar los proyectos orientados a promover el desarrollo del sector agropecuario y hacer las recomendaciones técnicas pertinentes a la Comisión Nacional de Política Agropecuaria.

4. Desarrollar cualesquiera otra actividad que le sea solicitada por la Comisión Nacional de Política Agropecuaria o por el Ministro de Agricultura y Ganadería, compatibles con sus objetivos.

Artículo quinto: La Comisión Nacional de Política Agropecuaria será presidida y coordinada por el Ministro de Agricultura y Ganadería y la

Secretaría Técnica por el Asesor Económico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y

Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 22

(DE 16 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 153, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 40, Folio 338, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-295 de 5 de febrero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficien-

te al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 153, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 338, Tomo 40, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 1-70 de 22 de enero de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-295 de 5 de febrero de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 153, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 338, Tomo 40, Sección de Veraguas; que tiene una superficie de 9525 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Eisenman y Eleta, Pedro Arrocha Graell, Horacio Velarde y Adela González;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 4 de febrero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 183,604.54 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 21 de enero de 1970, Nº 8-DR-70-03, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 153 que aparece inscrita a nombre de Eisenmann y Eleta, Pedro Arrocha Graell, Horacio Velarde y Adela González está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 37,696.64;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público o interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que la Sociedad Eisenmann y Eleta, Inc., donó a la Comisión de Reforma Agraria la parte que le correspondía en la finca mencionada.

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la parte que como copropietarios les corresponde a los señores Pedro Arrocha Graell, Horacio Velarde y Adela González en la Finca Nº 153, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 338, Tomo 40, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 153 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénese al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la ins-

cripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 57,936.40;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 11,892.39 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

Ing. CARLOS A. LANDAU.

DECRETO NUMERO 23

(DE 16 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 154, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 40, Folio 346, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-296 de 6 de febrero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediatamente por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 154, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 346, Tomo 40, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 2-70 del 21 de enero de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria debidamente autorizado mediante Resolución CRA-296 de 6 de febrero de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 154, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 3465, Tomo 40, Sección de Veraguas; que tiene una superficie de 5,150 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Horacio Velarde, Pedro Arrocha Graell, Adela González y Eisenmann y Eleta, Inc.;

Que el valor catastral promedio de la Finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 6 de febrero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 98,937.60, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio fechado el 21 de enero de 1970, Nº 8-DR-70-03, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 154 que aparece inscrita a nombre de Horacio Velarde, Pedro Arrocha Graell, Adela González y Eisenmann y Eleta, Inc. está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 22,494.63;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que la Sociedad Eisenmann y Eleta, Inc., donó a la Comisión de Reforma Agraria la parte que le correspondía en la finca mencionada;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la parte que como copropietarios les corresponde a los señores Horacio Velarde, Pedro Arrocha Graell, y Adela

González en la Finca Nº 154, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 346, Tomo 40, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos.

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 154 aludida, en atención a la expropiación decretada.

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 31,216.25.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 7,096.51 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el Inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO A. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS A. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 293, Asiento 66.844 del Tomo 304 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía de Navegación Boros, S. A.

2º Que al Folio 462, Asiento 116.030 del Tomo 706 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La que suscribe....., dueña de todas las acciones emitidas y en circulación....., por el presente consiente, decide y resuelve disolver dicha sociedad.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 3670 de Diciembre 5 de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de Diciembre de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 11:00 de la mañana del día 27 de enero de 1970.

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público.

L. 300526

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 76, Asiento 70.083 del Tomo 325 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima Inversiones Industriales y Comerciales, S. A.

2. Que al Folio 477, Asiento 116.080 del Tomo 706 de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese disolver la sociedad y ordenar a la Junta Directiva que adopte las medidas que sean necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 3910 de diciembre 26 de 1969 de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de diciembre de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy veintiseis de enero de mil novecientos setenta.

JORGE AZCARRAGA ESPINO.

Director General del Registro Público,

L. 302232

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Fernando Escobar, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Edgar Enrique Escobar Batista, propuesto por Jorge Mario Hernández.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, veinte de enero de mil novecientos setenta.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario,

G. E. Zeballos S.

L. 295639

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Illueca Sibauste, en su carácter de Vicepresidente y representante legal de la sociedad anónima "International Bank and Finance Corporation", ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de acciones número siete (7), expedida el trece (13) de Abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por veinticinco mil (25.000) acciones, con un valor nominal de diez balboas (B/10.00) cada una; Certificado de acciones número ocho (8), expedida el dos (2) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por diez mil (10.000) acciones, con un valor nominal de diez balboas (B/10.00) cada una, todas expedidas a favor del Lcdo. Anibal Illueca Sibauste.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos setenta (1970), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

Secretario,

Luis A. Barria

L. 302430

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Justo Alejandro Alvarez v/s. Thelma Celinda Castrellón, se ha dictado el siguiente proveído que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Téngase al Lic. Efebo Díaz Herrera, como apoderado especial de Justo Alejandro Alvarez en los términos y para los fines expresados en el anterior poder.

Se acoge la demanda de divorcio propuesta por el apoderado, Lic. Díaz Herrera, a nombre de su representado Alvarez, contra la señora Thelma Celinda Castrellón y se ordena darla en traslado a ésta para que la conteste, en el término de veinte (20) días, que para ello se conceden, con apercibimiento de que si no la contesta en dicho término, el juicio se seguirá en cuanto a ella, con los estrados del tribunal, y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa de cinco (5.00) balboas, a favor de la parte demandante.

Como el Lic. Díaz H., pide que la demandada sea citada conforme lo establece el artículo 1349 del Código Judicial, se dispone que se fije y publique el edicto emplazatorio respectivo.

Anótese la entrada del negocio en el libro correspondiente.

Dése traslado igualmente de la demanda al señor Fiscal del Circuito a quien corresponda en reparto, para los fines indicados en el Artículo 1347 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Eliseo Rivera F.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento, a la demandada, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

Santiago, 21 de octubre de 1969.

L. 285856

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Raquel V. de Herndon, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el

señor Tomás Gabriel Altamirano Duque, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 288542

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Angel Vega Méndez, en representación del señor Ramón Alvarado Gamboa, solicita la anulación y reposición de diez (10) acciones del Laboratorio Prietto, S. A., disuñida con el No. 125, emisión única de la citada empresa.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 295696

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de George Vivian Motta Cardoze, propuesto por los señores Ester Paulina Toledano de Motta, Ernest Motta Toledano y Monty Alfred Motta Toledano, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor George Vivian Motta Cardoze desde el día 2 de noviembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus legatarios los señores Ester Paulina Toledano de Motta, Ernest Motta Toledano y Monty Alfred Motta Toledano, conforme al testamento otorgado por el difunto; que son albaceas testamentarios los señores Ernest Motta, como principal y Monty A. Motta y Jaime Alberto Arias, como sustitutos por su orden individual; Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

El Secretario,

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.

L. 304053
(Única publicación)

EMMA TAXILA CONTE

Secretario del Juzgado 19 del Circuito de Coclé.

CERTIFICA:

Que el día veinte (20) de enero de mil novecientos setenta (1970), el Licenciado Alexis Ricardo Jaén Rivera, representante de la Firma Forense "Jaén y Jaén", presentó un libelo de demanda ordinaria de indemnización, como apoderado de Yolanda Lerma contra Angel Luis Vásquez, en este Juzgado 19 del Circuito de Coclé.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta, a petición de parte interesada.

La Secretaria.

Emma Taxila Conte

L. 297029
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Alonzo Castillo, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la presente demanda y

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Alonzo Castillo, quien era vecina de Guánico. Distrito de Tonosí y murió en el Hospital "Gerardino De León" de esta ciudad de Las Tablas el día 28 de mayo de 1964;

Segundo: Que es su heredero en su condición de cónyuge superviviente y sin perjuicio de terceros, el señor Octavio Pimentel Castillo;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte al señor Director Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuarios correspondientes;

Quinto: Que se publique el edicto emplazatorio, de que trata el Artículo 1691 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su publicación.

Las Tablas, 14 de noviembre de 1969.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,
LIC. RAÚL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 267782
(Única publicación)

JUICIO DE PRESUNCION DE AUSENCIA O MUERTE DE TIBURCIO GONZALEZ — CLARA LAGUNA DE GONZALEZ VS. MINISTERIO PUBLICO.

JUICIO ESPECIAL DE PRESUNCION DE MUERTE.

Señor Juez de Turno de lo Civil de Panamá:

Yo, Clara Laguna de González, mujer, panameña, casada, empleada pública, con residencia en el Distrito de Arraiján, con cédula número AV-104-16, comparezco ante usted con el debido respeto, a efecto de manifestarle que confiero poder especial a la Lic. Natividad E. Piñango, mujer, abogada, mayor de edad, con cédula 8-52-210, con oficinas en la Ave. Cuba, Edificio Centro Médico, último piso, lugar donde recibe sus notificaciones personales, para que me represente en la acción que instauró ante ese tribunal, a fin de que sea declarada la ausencia o presunción de muerte de mi esposo, Tiburcio González, quien desapareció del hogar el día 16 de septiembre de 1966, cuando se dirigía al trabajo situado en la ciudad de Panamá, donde acostumbraba a viajar diariamente. Este poder es con facultades para recibir, desistir, sustituir e interponer todas las acciones que crea conveniente hasta la consecución de mis derechos.

Panamá, 22 de mayo de 1969.

Acepto el poder,

Lic. Natividad E. Piñango.

Poderdante.

Clara Laguna de González.

Señor Juez de Turno de lo Civil de Panamá:

Yo Natividad E. Piñango, mujer, panameña, mayor de edad, con oficina en la Calle 33 Este, número 4-61, con cédula 8-52-210, comparezco ante usted con el debido respeto, a efecto de presentarle en nombre y representación de mi mandante, señora Clara Laguna de González, mujer, panameña, con residencia en Arraiján, casada, con cédula 8AV-104-16, enfermera, la presunción de muerte del señor Tiburcio González, desaparecido desde el día 16 de septiembre de 1966 y cuyo paradero desconozco desde esa fecha.

Bajo la solicitud en los siguientes hechos:

1) El señor Tiburcio González es esposo de mi mandante, desde el 25 del mes de agosto de 1962.

2) El señor González residía con mi mandante en el distrito de Arraiján y ese día 16 de septiembre de 1966, como era su costumbre se dirigió al trabajo, al IFF y no regresó más a casa.

3) Mi mandante ha hecho todas las gestiones, tanto en su trabajo con sus amigos, y parientes y ha denunciado a la Dirección General de Investigaciones y hasta el presente no se sabe nada de su existencia.

4) Mi mandante recibía de su esposo, su pensión en el Seguro Social, la cual fué suspendida, hasta tanto llegue una orden judicial, que así disponga hacerle dichas entregas, hasta el momento solo tiene su trabajo, donde no percibe lo suficiente, teniendo una niña que mantener inscrita al Folio 224, De Nacimientos, Provincia de Panamá, Folio 507, Partida 2027.

Pruebas: Acompaño la partida de matrimonio y certificado de nacimiento de la hija, acompaño las siguientes pruebas testimoniales: Juan Cristóbal Montero, Víctor M. Reyes V., Raúl Rodríguez, Félix Alberto Rosales B., Luis A. Cañizales, Samuel Magallón, Pedro Herrera Rangel.

Derecho: Artículos 57, 58, y 59 de Código Civil, 1345 y 1597 del C. J.

Panamá, 22 de mayo de 1969.

Lic. Natividad E. Piñango.
Cédula 8-52-210

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Luis A. Barria.

L. 280672
(Única publicación)